

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**

### **ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Alegría-Dulantzi, en ejercicio de las competencias atribuidas a las Entidades Locales por los artículos 25 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la Actividad Comercial. Son ventas ambulantes las realizadas por vendedores habituales u ocasionales fuera de un establecimiento comercial, en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos. El ejercicio de la venta ambulante requiere autorización municipal, que tendrá carácter intransferible y una vigencia máxima anual.

### **ARTÍCULO 2. Modalidades**

Constituyen modalidades de venta ambulante sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

- Mercados que tienen lugar periódicamente, de carácter tradicional o de nueva implantación, que se celebran los viernes.
- Mercados ocasionales instalados con motivo de la festividad de San Blas y de la representación de "La Batalla de Alegría".
- Venta realizada en camiones tienda o puestos instalados en la vía pública que se autorizan en circunstancias y condiciones precisas.

No podrá efectuarse ninguna modalidad de venta ambulante en acceso a lugares comerciales ni ante escaparates.

### **ARTÍCULO 3. Requisitos para el Ejercicio de la Venta Ambulante**

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
- Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios o de otra índole que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones.
- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos en el caso de extranjeros.
- Disponer de autorización municipal.

### **ARTÍCULO 4. Autorizaciones Municipales**

1. Las autorizaciones se otorgarán conforme al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Resolución de Alcaldía, que contendrá:
  - Identificación del titular así como, en su caso, de las personas autorizadas para ejercer la actividad en su nombre.
  - Denominación del mercado y número del puesto o, en su caso, lugar o lugares en los que se puede ejercer la actividad.
  - Productos de venta autorizados.
  - Fecha y horario del ejercicio de la actividad.
  - Superficie de ocupación autorizada.
  - Características de la instalación.
  - Marca, modelo y matrícula del vehículo.

2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación, así como la venta de productos no determinados en la autorización, dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.

3. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias, tendrán una duración de UN AÑO y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron y por incumplimiento de esta Ordenanza, así como de la Normativa aplicable, sin que dé origen a indemnización o compensación alguna.

4. Las autorizaciones serán individualizadas e intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

#### **ARTÍCULO 5. Productos Objeto de Venta**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, no pudiendo el comerciante vender productos distintos. Solo podrá autorizarse la venta de productos que cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

#### **ARTÍCULO 6. Puestos de Venta**

Los puestos y los vehículos destinados a la venta ambulante deberán ubicarse en el lugar que especifique el Ayuntamiento. Los titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus vehículos, puestos o instalaciones a los condicionantes señalados, teniendo en cuenta que habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, debiendo reunir, en todo caso, las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público.

Los puestos de venta ambulante de productos alimenticios deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para la venta de este tipo de productos.

#### **ARTÍCULO 7. Información**

El vendedor ambulante vendrá obligado a informar, mediante cartel visible, de la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores. Dicha dirección deberá figurar en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

#### **ARTÍCULO 8. Derechos de los Comerciantes**

Las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en este Municipio gozarán de los siguientes derechos:

- Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta.
- Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- Al ejercicio de la actividad de venta por sí misma, por su cónyuge e hijos o por las personas que tenga empleadas en dicha actividad, siempre y cuando estén dadas de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular. En el momento de solicitar la autorización, deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento la identidad de estas personas.

#### **ARTÍCULO 9. Obligaciones de los Comerciantes**

Son obligaciones de los comerciantes:

- Mantener expuesta en sitio visible la autorización municipal.
- Dejar limpio de residuos y desperdicios el espacio del puesto concedido. A tal efecto, el Ayuntamiento habilitará una zona destinada a la recogida de los residuos originados por la venta.
- Ocupar el espacio que se señale.
- Mostrar la autorización a cualquier funcionario municipal que lo solicite y el justificante de encontrarse al corriente de pago, en las tasas municipales, por ocupación de la vía pública.
- Facilitar al consumidor, cuando este los requiera, el tique o factura por la compra.
- Responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan las condiciones mínimas para su comercialización.

## **ARTÍCULO 10. Infracciones**

Constituye infracción en materia de ordenación de la actividad comercial el ejercicio de la venta ambulante sin autorización o con incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma sobre productos, lugares, días y horas, así como titulares autorizados y su identificación permanente.

## **ARTÍCULO 11. Clases de Infracciones**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, sin trascendencia directa de carácter económico ni perjuicio para los consumidores, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las que tengan trascendencia directa de carácter económico o causen perjuicio a los consumidores.
- Las que concurren con infracciones sanitarias graves.
- El ejercicio de la venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.
- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la obtención de la información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como la aportación de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las Autoridades o sus Agentes.
- El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de actividades infractoras.

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- Aquellas infracciones graves que procuren un beneficio económico desproporcionado o alteren gravemente el orden económico.
- Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

## **ARTÍCULO 12. Reincidencia**

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

## **ARTÍCULO 13. Cuantía de las Multas**

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 1502,53 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 9015,18 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán, con multa de hasta 601.012,10 euros, por los órganos competentes del Gobierno vasco.

## **ARTÍCULO 14. Sanción Accesoría**

La Autoridad a quien corresponda la resolución del expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías falsificadas, fraudulentas, no identificadas o que incumplan los requisitos mínimos establecidos para su comercialización. El decomiso como efecto accesorio de la sanción se ajustará a las mismas reglas que esta.

## **ARTÍCULO 15. Graduación de las Sanciones**

En todo caso, para la graduación de las sanciones aplicables se tendrá en cuenta la trascendencia social de la infracción, el comportamiento especulativo del autor, la cuantía global de la operación objeto de infracción, la cuantía del beneficio obtenido con ella, la naturaleza de los servicios o productos vendidos, la posición en el mercado del infractor, los perjuicios causados, y la intencionalidad o reiteración del infractor.

## **ARTÍCULO 16. Prescripción**

1. Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses, si son graves, al año, y las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieren cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alegría-Dulantzi, a 2 de marzo de 2005  
EL ALCALDE

## **DILIGENCIA.-**

La Modificación de la **Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante**, fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2.005, y expuesta en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 37 de fecha 1 de abril de 2005) durante el plazo de 30 días.

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

## **DILIGENCIA.-**

La Modificación de la **Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante**, quedó aprobada definitivamente al no presentarse reclamaciones durante su exposición al público y publicada íntegramente en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (nº 67 de fecha 13 de junio de 2005).

Vº Bº  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA